

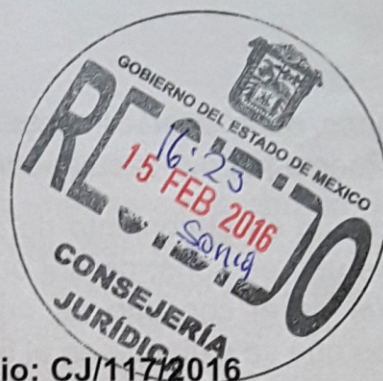
Gobierno del  
Estado de México

Dra. Luz María Zarza Delgado  
Consejera Jurídica del Gobierno  
del Estado de México.

Presente

2016 FEB 15 PM 5:28

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO



Su oficio: CJ/117/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México a 15 de febrero de 2016.

En relación con su oficio anotado al rubro, y que no constituye una respuesta definitiva a mi petición, y considerando que me solicita en un plazo no mayor a tres días que acredite el monto de los daños y perjuicios a los que tengo derecho, le comento que:

- Reconoce que el Gobierno del Estado de México usa "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" desde al año 2012
- Que han atendido desde entonces mis solicitudes pero no han dejado de usar mi marca.
- Que esta consiente que el Gobierno del Estado de México está en la ilegalidad al usar algo que no es propio.
- Y que sabe que próximamente presentare queja ante autoridad competente.

Y agregó:

La publicidad es el medio por el cual se da a conocer la imagen, características y beneficios de un producto, un servicio, una organización, un ser vivo, etcétera, con el objetivo de provocar una reacción en un grupo determinado de la sociedad, es mediante la repetición continua de los anuncios y el eslogan, es decir, la frase que identifica al producto como se logra el objetivo.

No se trata de informar a una persona, a un público, sino de convencerle, de entrar a formar parte activa de su vida y promover o crear una determinada necesidad que desemboque en el consumo de un bien o servicio; o bien de modificar de algún modo su actitud ante un determinado acto, situación o acontecimiento, por lo que tiende a cumplir una pauta específica y que es que el contenido en texto, que generalmente incluye un **eslogan** o una *frase*

*con gancho*, debe ser fácilmente memorizable, ya sea por su sencillez o por su gran fuerza para impactar sobre el público al que va dirigido

El patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona; de ahí que constituye una universalidad jurídica, en tanto que es el conjunto de poderes y deberes entendidos en términos absolutos que se extiende en el tiempo y en el espacio; en el tiempo, porque abarca tanto los bienes, derechos, obligaciones y cargas presentes, como los que la misma persona pudiera tener en el futuro, y en el espacio, porque comprende todo lo susceptible de apreciación pecuniaria. Dicho en palabras más simples, el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona que sean susceptibles de apreciación pecuniaria.

Daño, es la pérdida o menoscabo sufrido por una persona en sus bienes o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, como consecuencia de la falta de cumplimiento de una conducta de dar, de hacer o de no hacer por parte de otra persona, quien jurídicamente tenía esa responsabilidad.

Por su parte, el perjuicio es toda privación que sufre una persona respecto de la obtención de cualquier ganancia lícita que debiera haber obtenido con el cumplimiento de una conducta de dar, de hacer o de no hacer, por parte de otra persona, quien jurídicamente tenía esa responsabilidad. Lo cual se traduce en el impedimento del incremento del patrimonio de la persona afectada (*lucrum cesans*). Para la configuración de los daños o perjuicios existe un requisito esencial: la relación de causalidad, la cual debe ser inmediata y directa entre la conducta incumplida de dar, de hacer o de no hacer y los daños o perjuicios que ya se hayan causado, o que necesariamente se vayan a causar. Esto significa que, al intentar la acción, debe indicarse claramente cuál es el menoscabo sufrido en el patrimonio, cuál es la privación de la ganancia lícita que debió haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, y en qué consistió ésta.

Por su parte el numeral 221 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere dicho ordenamiento jurídico, en ningún caso será inferior al 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en la misma. Hay que destacar que el legislador ordinario dejó muy en claro que el derecho a la reparación del daño material o a la indemnización de daños y perjuicios nace por la realización de un hecho

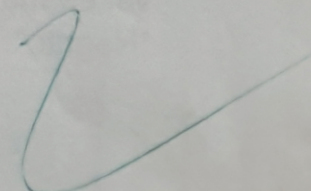
ilícito: la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados por la Ley de la Propiedad Industrial, como por ejemplo, la violación del derecho al uso exclusivo de una marca registrada. Nótese que este numeral habla de **“la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios”**. En materia civil la reparación del daño también integra la sanción pecuniaria que se impone como consecuencia de la realización de un hecho ilícito, y consiste en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o el pago de daños y perjuicios, **a elección del ofendido**. A la luz del numeral 226 de la Ley de la Propiedad Industrial, con independencia del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que se refiere dicho cuerpo normativo podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 221 Bis.

Fórmula para cuantificar la indemnización.

El numeral 221 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial determina expresamente cuál es la fórmula que debe aplicarse para poder cuantificar la indemnización de los daños y perjuicios. De acuerdo con ella, la indemnización mínima que debe pagarse a quien sufrió una violación de alguno de sus derechos de propiedad industrial, equivale, cuando menos, al 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta al público de cada producto o de cada prestación de servicios que impliquen dicha violación. El haber establecido esa fórmula para la cuantificación de los daños y perjuicios representa uno de los avances más significativos que ha dado el legislador hacia la protección de los derechos de propiedad industrial, por la simple y sencilla razón de que, finalmente, intentó facilitarles, tanto a los afectados como a los juzgadores, el arduo trabajo de cuantificar los daños y perjuicios. La fórmula para cuantificar los daños y perjuicios es la siguiente: una vez conocida la cantidad que representa el precio de venta al público de los productos o servicios que implican la violación, a esta cantidad simplemente se le obtiene el porcentaje que se considere procedente, teniendo siempre en cuenta que el porcentaje mínimo jamás podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento), pero bien podría resultar válido el aplicar un porcentaje mayor, incluso hasta el 100% (cien por ciento). La cantidad que representa el porcentaje obtenido a dicho precio, es la que debe pagarse por concepto de daños y perjuicios.

Leyes de Ingresos del Estado de México (miles de pesos)

Ley de Ingresos del Estado de México año 2013 \$ 174,408,422



Ley de Ingresos del Estado de México año 2014 \$ 194,450,413

Ley de Ingresos del Estado de México año 2015 \$ 211,944,066

Ley de Ingresos del Estado de México año 2016 \$ 221,285,729

El 40% de estos 4 años dan un importe de \$ 320,835,452 (miles de pesos)

La reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, o bien, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En este caso particular, el daño consiste en el gasto desmedido, enorme, en dar a conocer a la sociedad una marca registrada que no es propia y que se encuentra registrada por un tercero. Este gasto desmedido posiciono en la sociedad a "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" como una marca del Gobierno del Estado de México y no del suscrito. Los anuncios en periódicos, revistas, televisión, radio, anuncios espectaculares, uniformes, formatos impresos, licencias, placas automotrices, señalamientos en edificios, rotulación de vehículos de todo tipo, etc. forman parte de esta gasto que a manera de ejemplo relaciono en información adjunta, consistente en documentales publicas consistentes en diversas solicitudes de información pública las cuales se relación en los mismos anexos y que hacen prueba plena.

Por ejemplo, en el año 2012 y 2013 el Gobierno del Estado de México gasto en publicidad que ostenta el aviso comercial "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", las cantidades de:

**Año 2012 \$ 6,706,362,080.00**

**Año 2013 \$ 7,129,598,071.00**

Se cuenta con diversas tesis que indican que si se gastó \$ 1.00 para posicionar una marca, eslogan o frase en la mente de la sociedad, será necesario gastar \$ 3.00 para que la sociedad ya no tenga presente la anterior y tome en cuenta una nueva. Por ejemplo, en el año 2013, Bimbo presento en el mercado de Estados Unidos el producto "Negrito" y con una fuerte campaña publicitaria la dio a conocer. Saltaron los temas de racismo y discriminación, y no le quedó otra opción a la empresa que cambiar el nombre a "Nito" y para esta campaña fue necesario destinar un gasto 3 veces mayor que lo gastado en la campaña para dar a conocer el producto "Negrito"

Los ejecutivos de la empresa comentaron, "Es arriesgado hacer un cambio de marca en un producto cuando ya está posicionado, puede confundir al consumidor, en cuanto a que se trata de producto diferente al que se está acostumbrado"

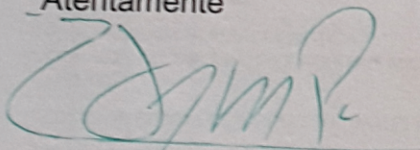
En otras palabras, para la reparación del daño material será necesario gastar 3 veces lo gastado para posicionar la marca en la sociedad y no garantiza que la gente no se confunda.

El daño en este caso no es lo que yo deje de vender o ingresar, el daño consiste en lo que se tiene que gastar para que la sociedad, la gente, ubique a "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" como una empresa del sector privado y no como parte del Gobierno del Estado de México y por esta razón solicitare la reparación del daño material.

La solicitud de pago corresponde, como lo establecí en mi escrito, a un pequeño porcentaje, una mínima parte de lo que tengo derecho.

Y anote, por favor, que esta solicitud solo tendrá validez mientras tanto no presente queja ante autoridad competente.

Atentamente



C. P. Jorge Martínez Pérez

Pedro Ascencio 112 casa 1

Villas San Agustín

C.P. 52140 Metepec, Estado de México

Cel. 7222013378

c.c.p. Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno